

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 08 días del mes de septiembre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **HENRY STEPHENS STEELE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.921 en calidad de Capitán de la motonave "**CAPT. JOSE (TWIST MOUTH)**" identificada con número de matrícula CP-07-1117-H el contenido de la Resolución Número 0188-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 25 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022024029, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución 0188-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, suscrita por el señor Teniente de Navío, DIAZ PIRIACHE CRISTIAN ENRIQUE Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E).

Contra el mencionada Resolución proceden los recursos de reposición.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, ocho (08), nueve (09), diez (10) once (11) doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ocho (08) del mes de septiembre del año 2025.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día doce (12) del mes de septiembre del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0188-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024029, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023101656 del 10 de agosto de 2023, por medio del cual el señor TKESP VEGA MOLINA JUAN CAMILO, Comandante URR BP-730, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 09 de agosto de 2023 con la motonave "CAPT. JOSE" (TWIST MOUTH, TWIS MONTH, SWITH MOUTH), identificada con número de matrícula CP-07-1117-H, de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) 1. Siendo aproximadamente las 17:30 la unidad de reacción rápida BP-730 zarpa acuerdo orden de operaciones No 027 CEGSAI/23, con el fin de realizar control y verificación de las embarcaciones que realizan tránsito dentro del sector de la bahía.

2. Durante el transcurso del patrullaje siendo aproximadamente las 18:00R se logra visualizar una motonave de color azul de nombre "TWIAT MOUTH" de matrícula CP-07-1117-H en coordenadas Lat. 12°26'45" N Long. 081°45'58" W donde se encontraban cuatro (4) tripulantes de los cuales al verificar su documentación uno (01) era de nacionalidad venezolana manifestando que se dirigían hacia Cayo Albuquerque a realizar faena de pesca; se procede a verificar la tripulación quienes no portaban chaleco salvavidas, se verifica la documentación de la motonave, la cual estaba realizando su tránsito sin dichos documentos, al verificar la embarcación con la torre se evidencia que no se había reportado para hacer desplazamiento hacia Cayo Albuquerque, se verifica que tenga radio VHF marino lo cual el capitán nos dice que tampoco tiene, por lo que procede a traer a puerto de la Estación de Guardacostas para hacerle su respectiva infracción e inmovilización. Cabe resaltar que la embarcación no contaba con equipos de primeros auxilios (botiquín) ni con las medidas de seguridad suficientes para todos los tripulantes.

3. Procedo entonces a realizar la infracción al capitán de la embarcación STEPHENS STEELE HENRY con C.C 15244921 de nacionalidad colombiana, ausencia capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales de

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

los equipos de salvamentos, no permitir sin radio o con dichos equipos dañados, por no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto al realizar su reporte al momento de zarpar, navegar sin la matrícula o los certificados de seguridad correspondientes, transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

Código 021. Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote.

Código 030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.

Código 064. Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. (...)”

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 08 de mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta el día 10 de agosto de 2024, impuesto el señor HENRY STEPHENS STEELE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, por los códigos 021 030, 031,034, 064. Visible a folios 3.
3. Que obra en el expediente, Reporte de Infracción No. 0023646 de fecha 09 de agosto de 2023, y acta de inmovilización efectuada por parte del Cuerpo de Guardacostas, los cuales, fueron remitidos como anexos del Acta de Protesta con Radicado No. 172023101656 de fecha 10 de agosto de 2023. Visible a folio 4 y 5.
4. Que obra en el expediente el Certificado No. 01-CP-07-1924-976, expedido por la Dirección General Marítima, de Seguridad para Buque de Pasajeros con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 01 de noviembre de 2022 cuya validez fue hasta el 01 de noviembre de 2023. visible a folio 4.
5. Formato de acta de inmovilización emitido por la autoridad marítima guardacostas, de fecha 09 de agosto del año 2023. Visible a folio 05.
6. Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios, el cual se encuentra firmado por parte del señor Manrique Hudgson, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.053, quien manifestó ser el propietario de la motonave. Visible a folio 6.
7. Copia del Carnet de Pescador Artesanal del señor HENRY STEPHENS STEELE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244. 921. visible a folio 7.
8. Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, de la motonave TWIS MONTH, identificada con matrícula No. CP-07-1117-H, expedido el día 22 de junio de 2023 con validez hasta el 24 de mayo de 2023, vigente al momento de los hechos. Visible a folio 8

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: HISq YTRZ BQ11 030s yCb6 2Leb vGQ=

9. Versión Libre rendida por el señor HENRY STEPHENS STEELE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.921 capitán de la motonave TWIS MONTH, identificada con matrícula No. CP-07-1117-H. visible a folio 9 y 10.
10. Oficio con radicado No. 172023101854 de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual, el señor Manrique Hudgson Reeves, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.053, allegó copia del Recibo de Pago No. 152427374 por valor de \$1.800.000.00 realizado el día 31 de agosto de 2023; suma de dinero que fue abonada al Convenio 14208 – Convenio DIMAR Recaudos Multa. Visible a folio 12 y 13.
11. Certificado de Matrícula de la motonave CAPT. JOSE, identificada con matrícula No. CP-07-1117-H expedido el 24 de noviembre de 2009, en el cual se evidencia como propietario la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687. visible a folio 14.
12. Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, de la motonave SWITH MOUTH, identificada con matrícula No. CP-07-1117-H, expedido el día 11 de noviembre de 2021 con validez hasta el 10 de abril de 2022. Visible a folio 15.
13. Señal de fecha 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se le solicita a la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima, información con relación al consecutivo de zarpe y/o zarpe de la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117- h, para el día 9 de agosto de 2023. visible a folio 16.
14. Señal de fecha 04 de marzo de 2024, por medio de la cual, la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima informa, para el día 09 de agosto de 2023 la motonave no realizó solicitud de zarpe, así como tampoco tenía zarpe autorizado. Visible a folio 17.
15. Que obra en el expediente, oficio No17202400673 de fecha 18 de junio del año 2024 mediante el cual se le comunica a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687 en calidad de propietaria de la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 18.
16. Que obra en el expediente, oficio No17202400673 de fecha 19 de junio del año 2024 mediante el cual se le comunica a el señor HENRY STEPHENS STEELE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921 en calidad de capitán de la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 20.
17. Que obra en el expediente, oficio No17202400673 de fecha 19 de junio del año 2024 mediante el cual se le comunica a el señor al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 21.
18. Que reposa en el expediente, Oficio con radicado No. 172024101023 de fecha 24 de junio de 2024, por medio del cual, el señor HENRY STEPHENS STEELE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921, allegó copia del Recibo de Pago No. 03480009142248 por valor de \$800.000.00 realizado el día 24 de junio de 2024; suma de dinero que fue abonada al Convenio 14208 – Convenio DIMAR Recaudos Multa. Visible a folio 23 y 24.
19. Que obra en el expediente Auto de formulación de cargos proferido el día 05 de mayo de 2025. Visible a folio 25-30.
20. Que obra en el expediente oficio No. 17202500637 del 15 de mayo de 2025 en donde se cita a notificación personal del auto de formulación de cargos al señor HENRY STEPHENS STEELE. Visible a folio 31.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

21. Que obra en el expediente oficio No. 17202500638 del 15 de mayo de 2025 en donde se comunica del auto de formulación de cargos al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 32.
22. Que obra en el expediente oficio No. 17202500639 del 15 de mayo de 2025 en donde se comunica del auto de formulación de cargos a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave. Visible a folio 33.
23. Que obra en el expediente auto por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 18 de julio de 2025. Visible a folio 39.
24. Que obra en el expediente oficio No. 17202501030 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 40.
25. Que obra en el expediente oficio No. 17202501036 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos al señor HENRY STEPHENS STEELE. Visible a folio 41.
26. Que obra en el expediente oficio No. 17202501040 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave. Visible a folio 42.
27. Que obra en el expediente señal 141519R del área de Ingresos y recaudos de la capitanía de Puerto de San Andrés, por medio de la cual se le informa a la sección jurídica de la capitanía de Puerto de San Andrés del pago por valor de \$1.000.000,00 como abono a la multa del expediente No. 17022024029.
28. Que obra en el expediente Copia del Registro de Operación realizada en el banco Bancolombia con ID grupo 0348000681558, convenio 14208 a nombre de DIMAR RECAUDOS MULTA con número de factura 17022024029 por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00) realizado el 14 de agosto de 2025.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 08 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



2. Que obra en el expediente oficio No. 17202400673 de fecha 18 de junio de 2024 por medio del cual se comunicó el auto de averiguación preliminar a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave. Visible a folio 18.
3. Que obra en el expediente oficio No. 17202400703 de fecha 19 de junio de 2024 por medio del cual se comunicó el auto de averiguación preliminar al señor HENRY STEPHENS STEELE identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921, en calidad de capitán de la motonave. Visible a folio 20.
4. Que obra en el expediente oficio No. 17202400704 de fecha 19 de junio de 2024 por medio del cual se comunicó el auto de averiguación preliminar al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. Visible a folio 21.
5. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos de fecha 05 de mayo de 2025. Visible a folio 25-30.
6. Que obra en el expediente oficio No. 17202500637 del 15 de mayo de 2025 en donde se cita a notificación personal del auto de formulación de cargos al señor HENRY STEPHENS STEELE. Visible a folio 31.
7. Que obra en el expediente oficio No. 17202500638 del 15 de mayo de 2025 en donde se comunica del auto de formulación de cargos al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 32.
8. Que obra en el expediente oficio No. 17202500639 del 15 de mayo de 2025 en donde se comunica del auto de formulación de cargos a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave. Visible a folio 33.
9. Que obra en el expediente auto por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 18 de julio de 2025. Visible a folio 39.
10. Que obra en el expediente oficio No. 17202501030 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos al señor MANRIQUE HUDGSON REEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.053 en calidad de tercero que administra la motonave TWIST MOUTH con CP-07-1117-H. visible a folio 40.
11. Que obra en el expediente oficio No. 17202501036 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos al señor HENRY STEPHENS STEELE. Visible a folio 41.
12. Que obra en el expediente oficio No. 17202501040 del 24 de julio de 2025 en donde se comunica del auto corre traslado a alegatos a la señora MARIA BERNARDA ALMEIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave. Visible a folio 42.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y/o armador de la nave "CAPT JOSE (TWIST MOUTH)", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor HENRY STEPHENS STEELE en su calidad de capitán, de la nave "CAPT. JOSE (TWIST MOUTH)", infringió el código 021, 030, 031 y 034 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.
Identificador: H1sq Y7RZ 8Q1t QJOs yCb6 2Leb vgQ=

Código	Contravención	Factores de conversión
021	Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote.	1.00
030	Navegar Sin Radio O Con Dicho Equipo Dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
034	Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes.	2.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. En conformidad a la aplicación del **código de infracción 021** "Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote." Este despacho pudo determinar que según lo establecido en el Acta de Protesta con radicado No. 172023101656 del 10 de agosto de 2023 radicada por la autoridad marítima Guardacostas informa lo siguiente: "resaltar que la embarcación no contaba con equipos de primeros auxilios (botiquín) ni con las medidas de seguridad suficientes para todos los tripulantes." conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.
2. En lo relativo al **código de infracción 030** "Navegar Sin Radio o Con Dicho Equipo Dañado" este despacho tendrá en cuenta lo enunciado mediante el acta de protesta con numero de radicación interna No. 172023101656 del 10 de agosto de 2023 el cual, deja claridad en su numeral dos la aplicación del código de infracción 030 así:

"(...) se verifica que tenga radio VHF marino lo cual el capitán nos dice que tampoco tiene (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, es procedente la aplicación de código de infracción 030 del ARTÍCULO 7.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, por no

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

contar con el radio a bordo de la nave; En importante resaltar, que se llevó a cabo el debido procedimiento de la visita de una nave, realizando la verificación de que la misma teniendo plena certeza que no cuenta con radio actuando en conformidad con lo establecido en la resolución en el artículo 4.2.1.3.3.1. del Remac 4 enuncia lo siguiente:

“(…) DE LA VISITA. Visita a la nave o artefacto naval. Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma (…)”
(cursiva y negrilla fuera de texto)

3. Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del **código de infracción 031 del artículo 7.1.1.1.2.1** del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que las motonaves deben contar con radio base, portar la documentación a bordo de la nave y no realizar la solicitud de zarpe a la torre de control vigilancia y tráfico marítimo, haciendo caso omiso de las resoluciones, circulares, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Asimismo, mediante señal No. 041705R la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitana de Puerto de San Andrés, informó que la motonave involucrada en la presente investigación, no realizó solicitud de zarpe para el día de los hechos. Por ende, procede la aplicación del código de infracción 031 conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7
4. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del **código de infracción 034 Navegar** sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes se pudo determinar por parte de este despacho que: Acorde con el Acta de Protesta con radicado No. 172023101656 del 10 de agosto de 2023 radicada por la autoridad marítima Guardacostas informa lo siguiente: “se verifica la documentación de la motonave, la cual estaba realizando su tránsito sin dichos documentos” (negrilla fuera de texto). En consecuencia, es procedente la aplicación del código de infracción 034, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web: www.dimar.mil.co. Identificador: H1S1q Y7RZ BQ11 OJOs yCb6 2Leb vgQ=

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "CAPT. JOSE", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la Apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **HENRY STEPHENS STEELE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921, en calidad de capitán de la motonave CAPT. JOSE (TWIST MOUTH) con CP-07-1117-H, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **HENRY STEPHENS STEELE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921, en calidad de capitán de la motonave CAPT. JOSE (TWIST MOUTH) identificada con matrícula CP-07-1117-H, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., **código 021**, consistente en Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote, **código 030**, Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, **código 031**, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y el **código 034** consistente en Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **HENRY STEPHENS STEELE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921, en calidad de capitán de la motonave CAPT. JOSE (TWIST MOUTH) identificada con matrícula CP-07-1117-H, multa de tres (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000,00), equivalentes a 580,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **MARIA BERNARDA ALMEIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687, en calidad de propietaria de la motonave CAPT. JOSE (TWIST MOUTH) identificada con matrícula CP-07-1117-H, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

PARÁGRAFO PRIMERO: Téngase como cancelado el abono efectuado por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.800.000.00) contenido en el Registro de Operación No. 152427374 de fecha 31 de agosto de 2023 cancelado en la Entidad Bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Téngase como cancelado el abono efectuado por valor de OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$800.000.00) contenido en el Recibo de Pago No. 03480009142248 de fecha 24 de junio de 2024 cancelado en la Entidad Bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO TERCERO: Téngase como cancelado el abono efectuado por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) contenido en el Registro ID grupo 0348000681558, convenio 14208 a nombre de DIMAR RECAUDOS MULTA con número de factura 17022024029 por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00) realizado el 14 de agosto de 2025.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 801 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: H1Sg Y7KZ BQ1d OJOs yC66 2Leb vgQ=

En consecuencia, se encuentra pendiente por cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00). En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído a través del Convenio de Recaudo No. 14208 de la Entidad Bancaria Bancolombia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY STEPHENS STEELE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.921 y a la señora **MARIA BERNARDA ALMEIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.687 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "CAPT. JOSE (TWIST MOUTH)" identificada con matrícula CP-07-1117-H, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **DÍAZ PIRIACHE CRISTIAN ENRIQUE**
Capitán de puerto de San Andrés Isla (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5